



*Congreso Nacional*  
*República de Honduras, C. A.*

**DICTAMEN**

Los suscritos miembros de la **COMISIÓN ESPECIAL**, nombrados por el Presidente del Congreso Nacional, para emitir Dictamen en relación al proyecto de Decreto orientado aprobar la “**LEY PARA LA GESTIÓN EFICIENTE DE LA REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE EN HONDURAS**”, presentado a la Consideración del Pleno por el titular del Poder Ejecutivo **Abogado JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ**; sobre la tarea encomendada, esta Comisión de Dictamen se pronuncia conforme a las consideraciones siguientes:

**PRIMERO:** Que la Comisión Especial procedió a valorar los razonamientos que expone el proyectista para justificar la aprobación de este Decreto:

1. El paso de los huracanes convertidos en tormentas tropicales Eta e Iota en el reciente mes de noviembre del corriente año, ha ocasionado severos daños en la infraestructura productiva en la mayor parte del territorio nacional, siendo los principales afectados los departamentos de Cortes, Santa Bárbara, Yoro, Colon, El Paraíso, Copan, Lempira entre otros departamentos, lo que aunado a la emergencia sanitaria nacional a causa del Covid-19 han afectado de forma adversa a la economía del país.
2. Que hasta el momento los daños en infraestructura vial son amplios, implicando la inhabilitación de varias carreteras, más de 50 puentes totalmente dañados, más de 60 mil familias afectadas en sus viviendas, los bordos de los ríos Ulúa y Chamelecón severamente dañados y destruidos en grandes tramos, así como los canales de alivio de los mismos, que deben ser rehabilitados y reconstruidos en su mayor parte según la información técnica preliminar, entre otros daños sufridos en el Valle de Sula, sin mencionar los daños en el resto de los departamentos del país, por lo que el impacto económico y social causado por las tormentas Eta e Iota se suma a la situación económica dejada por la Pandemia del Covid-19 que en si misma representa una crisis sin precedentes no solo en Honduras sino a nivel mundial.
3. Que las tareas de reconstrucción nacional necesitan de mecanismos ágiles que permitan ejecución pronta y que a su vez de confianza a los



*Congreso Nacional*  
*República de Honduras, C. A.*

organismo financieros nacionales y multilaterales para el logro de los propósitos contenido en las tareas de reconstrucción nacional, garantizando la transparencia mediante la implementación de buenas prácticas y estándares internacionales, asimismo el plan de reconstrucción nacional también requiere la construcción de obras importantes como infraestructura para la prevención y control de inundaciones y otras obras de mitigación en el Valle de Sula y demás departamentos y regiones de Honduras, afectadas por el paso en el territorio nacional de las tormentas tropicales ETA e IOTA.

4. Que mediante Decreto Ejecutivo se declaró estado de emergencia a nivel nacional por los efectos de las fuertes lluvias ocasionados por la Tormenta Tropical y posible formación de huracán ETA y otros fenómenos climáticos teniendo una vigencia hasta el 31 de diciembre del 2020, pudiendo prorrogarse si persisten los efectos que dieron origen a la emergencia, mismas que a su paso por el país causaron graves daños, que aunado a la emergencia sanitaria y humanitaria por Covid-19 y lo que implicó su prevención, se produjo en el país un fuerte impacto en las finanzas públicas por lo que al verse reducida la capacidad por parte del Estado para realizar las inversiones requeridas tanto para la reconstrucción del país como para atender la emergencia sanitaria se hace necesario iniciar un proceso de reformulación de la legislación relacionada a las inversiones, ejecución presupuestaria y contrataciones del estado, con el objeto de implementar medidas adecuadas para el manejo de la crisis económica y social que actualmente atraviesa el país

**SEGUNDO:** Que ante la devastadora situación en la que se encuentra el país y dada la imprescindible reconstrucción y rehabilitación de las diferentes carreteras, puentes, sistemas de agua y saneamiento entre otras obras de infraestructura que fueron dañados por las Tormentas Tropicales ETA e IOTA, así como la necesaria respuesta del estado a las miles de familias hondureñas damnificadas, aunado al apoyo que requieren los distintos sectores productivos a nivel nacional para su rehabilitación, se reconoce la necesidad por parte del Estado de utilizar recursos financieros



*Congreso Nacional*  
*República de Honduras, C. A.*

extraordinarios, para lo cual se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para gestionar los recursos financieros internos y externos con carácter reembolsable dentro de la capacidad del Estado para endeudarse, y poder realizar inversiones requeridas o necesarias para ejecutar diferentes proyectos de desarrollo y rehabilitación que el país requiere en este momento.

**TERCERO:** Que Estado a través de su Gobierno debe establecer mecanismos innovadores y extraordinarios de inversión, económicos, fiscales, presupuestarios y de contratación, entre otros orientados a la reconstrucción y rehabilitación efectiva del país; mediante la implementación de un marco legal habilitante que permita una ejecución ágil, eficiente y transparente de recursos económicos para el proceso de rehabilitación y reconstrucción nacional sostenible, para lo cual es necesario crear componentes financieros y de contratación que flexibilicen el acceso a servicios y productos financieros, y que a su vez abaraten el costo de los mismos, permitiendo una reorientación y priorización de recursos económicos para fines de la reconstrucción nacional.

**CUARTO:** La Comisión Especial analizó los razonamientos consignados en el Proyecto de Decreto presentado por el titular de la Presidencia de la República, encontrando sensatos dichos planteamientos en virtud de la crisis económica que impacta actualmente al país y consecuentemente a las finanzas públicas, asimismo esta Comisión considera que es necesario la emisión de disposiciones legales de carácter excepcional que coadyuven a flexibilizar y facilitar bajo condiciones favorables el acceso a los productos y servicios financieros prestados por los organismos financieros nacionales y multilaterales, como es la utilización y contratación de fideicomisos de manera directa en el marco de la emergencia, y de acuerdo a la Ley de Contratación de Estado, como instrumentos innovadores para la estructuración y ejecución de los mismos, a fin de garantizar el acceso a fondos necesarios para la reconstrucción nacional y generar resultados eficaces que contribuyan, a la potenciación de los sectores productivos y a mejorar la calidad de vida de la población hondureña.



*Congreso Nacional*  
*República de Honduras, C. A.*

**QUINTO:** Que la Comisión de Dictamen al hacer el análisis del Proyecto de Decreto presentado a consideración del Pleno y turnado a la misma, vio la necesidad de realizar modificaciones en cuanto a la redacción del mismo en diferentes artículos a manera de asegurar el cumplimiento de las leyes vigentes sobre todo en lo que se refiere a las modificaciones presupuestarias contenidas en los artículos 4 y 5 del Proyecto de Decreto objeto de este Dictamen, asimismo se realizaron agregados en cuanto a la gestión de financiamientos que se autoriza a SEFIN los cuales deben ser sometidos a consideración del Congreso Nacional, se agregó la necesaria información que debe brindarse al Congreso Nacional los fideicomisos que se contraten y sus modificaciones, así como la necesidad de aprobación por parte de este Poder del Estado de los fideicomisos de largo plazo, que comprometan recursos de futuros gobiernos, aunado a lo anterior se establece que en caso de expropiaciones el precio del bien a expropiar será fijado con base a dictamen de perito valuador debidamente acreditado, todas la modificaciones se realizaron a fin de lograr la efectividad del Proyecto de Decreto y evitar antinomias.

En consideración de lo antes expuesto esta Comisión de Dictamen, emite Dictamen **FAVORABLE**, en relación al proyecto de Decreto orientado a aprobar la “**LEY PARA LA GESTIÓN EFICIENTE DE LA REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE EN HONDURAS**”; conforme al documento modificado que se adjunta; salvo mejor opinión y criterio de esta Honorable Cámara Legislativa.

Tegucigalpa MDC, a los \_\_\_\_ días del mes de diciembre de 2020.

**COMISIÓN ESPECIAL**

---

**MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ**



*Congreso Nacional*  
*República de Honduras, C. A.*

---

**JUAN DIEGO ZELAYA**

---

**FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ**

---

**MARIO EDGARDO SEGURA**

---

**SAMUEL MADRID EN  
SUSTICUCIÓN DE FRANCISCO  
JAVIER PAZ LAÍNEZ**

---

**KAREN DINORA ORTEGA  
OSORTO**

---

**EDWAR SAMIR MOLINA FÚNEZ**

---

**IVETH OBDULIA MATUTE  
BETANCOURT**

---

**MARIO LUIS NOÉ VILLAFRANCA**

---

**DORIS ALEJANDRINA GUTIÉRREZ**

---

**ROLANDO DUBÓN BUESO**



*Congreso Nacional*  
*República de Honduras, C. A.*



*Congreso Nacional*  
*República de Honduras, C. A.*

**DECRETO \_\_\_\_ 2020**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 245 numeral 9 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene dentro de sus atribuciones la de participar en la formación de las leyes presentando proyectos al Congreso Nacional por medio de los Secretarios de Estado.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley Orgánica del Presupuesto es potestad de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas la gestión de recursos financieros internos y externos con carácter reembolsable dentro de la capacidad del Estado para endeudarse, y para realizar inversiones requeridas o necesarias para atender la emergencia nacional.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-109-2020 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 2 de noviembre de 2020 se declaró estado de emergencia en varios Departamentos del País debido a los efectos de las fuertes lluvias que se pronosticaban por la Tormenta Tropical y posible formación de Huracán ETA, el cual fue reformado a través del Decreto Ejecutivo Número PCM-112-2020 publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 6 de noviembre de 2020, donde se declaró estado de emergencia a nivel nacional por los efectos de las fuertes lluvias provocadas por la Tormenta Tropical ETA, siendo reformado por el Decreto Ejecutivo Número PCM-116-2020 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 18 de noviembre del 2020, declarando estado de emergencia a nivel nacional por los efectos de las fuertes lluvias ocasionados por la Tormenta Tropical y posible formación de huracán ETA y otros fenómenos climáticos teniendo una vigencia hasta el 31 de diciembre del 2020, pudiendo prorrogarse si persisten los efectos que dieron origen a la emergencia.

**CONSIDERANDO:** Que el territorio hondureño fue fuertemente azotado por los fenómenos tropicales denominados ETA e IOTA, dejando a su paso grandes cantidades de lluvia a nivel nacional, lo cual ocasiono graves daños a la infraestructura vial y al sector agrícola del país, así como afectaciones



*Congreso Nacional*  
*República de Honduras, C. A.*

directas a los pobladores en las zonas altamente vulnerable, lo que hace necesario la inmediata construcción de obras importantes de infraestructura para el control de inundaciones y otras obras de mitigación en los departamentos y regiones del país afectados por estos fenómenos naturales, para lo cual se deben adoptar las disposiciones legales y mecanismos extraordinarios que permitan generar una ejecución ágil, eficiente y transparente para el proceso de rehabilitación y reconstrucción nacional sostenible.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo establecido en el Artículo 205 numeral 32 de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional “aprobar anualmente el presupuesto General de Ingresos y Egresos, tomando como base el Proyecto que remita el Poder Ejecutivo, debidamente desglosado y resolver sobre su modificación.”

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 205 numeral 1) de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional la atribución de crear, decretar, reformar, interpretar y derogar las leyes.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**LEY MARCO PARA LA GESTIÓN EFICIENTE DE LA REHABILITACIÓN Y  
RECONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE DE HONDURAS**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** - La presente Ley tiene como propósito establecer el marco de habilitación para generar una ejecución ágil, eficiente y transparente para el proceso de rehabilitación y reconstrucción nacional sostenible.

Para tal efecto, el Poder Ejecutivo creará el Comité Estratégico de Priorización, como instancia de alto nivel para la selección de iniciativas de inversión a ejecutarse, con base a la evaluación de daños y pérdidas ocasionadas por las Tormentas Tropicales ETA e IOTA, el que podrá ser





*Congreso Nacional*  
*República de Honduras, C. A.*

apoyado por representantes y/o asesores en el ámbito nacional e internacional.

**Artículo 2.- MECANISMOS DE EJECUCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN NACIONAL:** A efectos de lograr una ejecución exitosa y oportuna de las inversiones necesarias para el proceso de rehabilitación y reconstrucción nacional, además de los mecanismos establecidos para ejecución de programas y proyectos, se autoriza al Poder Ejecutivo en el marco de la emergencia nacional a la utilización y contratación de fideicomisos de manera directa de acuerdo a la Ley de Contratación del Estado, como instrumentos innovadores para la estructuración y ejecución de los mismos, pudiendo crear nuevos fideicomisos, a fin de generar resultados eficaces que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población hondureña; debiendo informar al Congreso Nacional sobre contratación y/o creación de los fideicomisos, así como de las modificaciones a los mismos.

El plazo de duración de estos fideicomisos será el señalado en el contrato y el mismo podrá extenderse por los plazos permitidos por el Código de Comercio para los fideicomisos que tienen como beneficiario a una persona jurídica de orden público.

Los fideicomisos que cuenten con flujos de ingresos garantizados quedan autorizados para adquirir financiamiento dentro de su capacidad de pago, según los flujos futuros y el Marco Macro-fiscal de Mediano Plazo, con el sistema financiero nacional e internacional, a las mejores condiciones del momento de la negociación, dichos recursos serán destinados de acuerdo a la finalidad de cada fideicomiso. Los fondos del fideicomiso podrán destinarse al financiamiento de otros fideicomisos, con el propósito de que contribuyan a una ejecución oportuna de los recursos en beneficio de la población hondureña.

Los Fiduciarios deberán efectuar las reservas mensuales que correspondan, en proporción a la estacionalidad de los ingresos, para atender el pago del importe del principal y demás costos financieros derivados de dichas obligaciones. También deberán contar con las estructuras necesarias para la



*Congreso Nacional*  
*República de Honduras, C. A.*

ejecución y operación de los recursos, debiendo a su efecto crear su respectivo Reglamento Operativo para su funcionamiento.

Las Instituciones beneficiarias de los Fideicomisos, deberán efectuar los registros de los recursos asignados y ejecutados en los Sistemas de Información del Sector Público, de acuerdo a los lineamientos que se emitan para el adecuado manejo de las finanzas públicas, transparencia y rendición de cuentas.

Los contratos de fideicomisos nuevos y existentes podrán modificarse por el Consejo de Ministros, para adecuarse a las necesidades creadas por esta situación de emergencia, debiendo informar esta decisión al Congreso Nacional.

Asimismo, para el desarrollo de los fideicomisos creados para los proyectos de interés nacional, se podrá constituir fideicomisos de largo plazo, con un fiduciario o a una sindicación de fiduciarios, para el estudio, desarrollo, financiamiento y/u operación de proyectos. Dicho fideicomiso debe garantizar que inversionistas de diferente capacidad económica tengan la opción de participar en el financiamiento. Para ello, el fideicomiso estará autorizado para emitir bonos y/o colocarlos privadamente o en bolsa y a utilizar cualquier medio lícito que garantice el financiamiento del proyecto y la continuidad de su operación.

Los fideicomisos de largo plazo, a que se refiere el párrafo anterior cuya vigencia supere el periodo de gobierno y que comprometan recursos de futuros gobiernos, deben ser aprobados por el Congreso Nacional conforme a lo establecido en el Artículo 205 numeral 19 de la Constitución de la República.

**ARTÍCULO 3.- ATRIBUCIONES DE LOS FIDUCIARIOS.** Los Fiduciarios podrán financiar total o parcialmente los estudios de prefactibilidad o factibilidad, contratar personas naturales o jurídicas como consultores o asesores, contratar obras, bienes y servicios y los gastos en que incurran para cumplir con su mandato y los proyectos que sean parte del mandato del fideicomiso que administra.



*Congreso Nacional*  
*República de Honduras, C. A.*

Los fiduciarios que operen fideicomisos sin comités técnicos estarán exentos de responsabilidad cuando desarrollen su mandato en apego a las finalidades del fideicomiso y lo establecido en la legislación vigente.

**ARTÍCULO 4.- PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA:**

Se faculta al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, pueda realizar todas las operaciones presupuestarias y financieras necesarias para la priorización y reorientación de recursos del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República que se identifiquen entre las distintas Instituciones, inclusive las transferencias a favor de las Instituciones del Sector Público y Sector Privado que figuran aprobadas en el Presupuesto General de la República. Las asignaciones y reorientación de los recursos entre instituciones serán destinadas para la recuperación y rehabilitación de los daños causados por la Tormenta Tropical ETA e IOTA, así como el impulso a la Infraestructura Social, Salud, Educación, Sectores Productivos tales como los MYPYME, Agropecuario y otros sectores prioritarios, a fin de generar empleo e impulsar un proceso de crecimiento económico sostenido, de esta reorientación también se podrán atender otros requerimientos ineludibles que fueran necesarios para los fines de este Decreto.

En el caso de las dependencias del Poder Ejecutivo, La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas debe informar al Congreso Nacional todas las operaciones presupuestarias de asignación y reorientación de recursos entre instituciones, realizadas a los recursos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

En cuanto a las asignaciones presupuestarias del Poder Legislativo, Poder Judicial así como de los Órganos Constitucionales sin adscripción específica; el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) pondrá a consideración del Congreso Nacional las modificaciones presupuestarias que impliquen la reorientación de sus recursos, las cuales surtirán efecto a partir de la ratificación en el Pleno del



*Congreso Nacional*  
*República de Honduras, C. A.*

Congreso Nacional, para lo cual se someterán a discusión y aprobación del mismo, conforme a lo establecido en el Artículo 205 numeral 32.

**ARTÍCULO 5.- MOVILIZACIÓN DE RECURSOS PARA LA REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN NACIONAL:** Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas que para la movilización de recursos destinados a la rehabilitación y reconstrucción nacional realice de manera oportuna las acciones correspondientes para reorientar, gestionar y contratar recursos financieros para las inversiones necesarias para el proceso de rehabilitación y reconstrucción nacional post la emergencia generada por los fenómenos naturales, los cuales podrán provenir de reorientación de fondos externos, recursos propios, crédito interno y externo, colocación de títulos de deuda en el mercado doméstico o internacional u otras operaciones de crédito publico, así como otras fuentes que se identifiquen.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) debe solicitar al Congreso Nacional la ratificación de todas las operaciones de gestión y contratación de recursos financieros, para las inversiones necesarias para el proceso de rehabilitación y reconstrucción nacional post la emergencia, en virtud del Artículo 205 numeral 19.

A fin de mantener la disciplina fiscal, los recursos obtenidos para financiar los programas y proyectos antes mencionados deberán estar enmarcados en el Marco Macro Fiscal de Mediano Plazo.

**ARTÍCULO 6.- PROYECTOS CONSIDERADOS DE INTERÉS NACIONAL:** Se declaran como de interés nacional todos los programas y proyectos públicos existentes tendientes a atraer inversiones al país y a movilizar su riqueza interna.

Los proyectos de interés nacional de largo plazo pueden ser financiados a través de la modalidad de financiamiento de proyectos, descansando



*Congreso Nacional*  
*República de Honduras, C. A.*

únicamente en el flujo que generen o en los contratos con los que cuenten para el repago de las obligaciones que genere la operación.

La declaratoria de interés nacional comprende no sólo los negocios jurídicos realizados para su creación, estructuración, contratación y ejecución, sino también los que se deriven de los mismos, y pueden ser auditados a través de su unidad de auditoría interna permitiendo que los actos administrativos sean examinados desde el inicio del proceso hasta finalizar el mismo, dando la oportunidad de detectar en el momento cualquier situación irregular y corregirla en el acto, aplicando de esa forma la función de asesoría que le permita la Ley, cuando corresponda, deberán realizar observaciones vinculantes para la adecuación de estos.

Los programas o proyectos que tengan la declaratoria de interés nacional deben ser auditados por el Tribunal Superior de Cuentas dentro de los dos (2) años siguientes a su creación, autorización o contratación.

Las expropiaciones que sea necesario realizar serán hechas siguiendo el procedimiento señalado en la Ley de Propiedad o el especial contemplado en otras normas.

**ARTÍCULO 7.- CALIDAD DE LOS PRIVADOS.** Los agentes del Gobierno que lo representen, los inversionistas, sus representantes y las personas naturales que sin ser funcionarios o empleados presten servicios auxiliares a la administración pública como integrantes de cuerpos colegiados, juntas directivas, comités, comisiones especiales creadas por el Estado se considerarán personas privadas que colaboran en la ejecución proyectos de interés nacional, excepto para efectos penales que se regirán conforme a lo señalado en el Código Penal.

**ARTÍCULO 8.-** Las represas y los demás proyectos que se construyan para evitar inundaciones o mitigar el cambio climático, generen o no energía, gozarán de los beneficios contemplados en la Ley Especial Reguladora de Proyectos Públicos de Energía Renovable contenida en el Decreto Legislativo



*Congreso Nacional*  
*República de Honduras, C. A.*

No. 279-2010 de fecha 19 de enero del 2011 y publicada en el diario Oficial “La Gaceta” de fecha 05 de febrero de 2011 en la edición No. 32,435. Para la construcción de estas represas podrá emplearse el fidecomiso aprobado en el Decreto Legislativo No. 373-2013 de fecha 20 de enero del 2014 y publicada en el diario Oficial “La Gaceta” de fecha 10 de marzo de 2014 en la edición No. 33,375 ampliando el alcance del mismo a la construcción de represas multipropósitos que puedan o no generar energía.

Las expropiaciones requeridas por estos proyectos se harán siguiendo el procedimiento indicado en la Ley Especial para la simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública contenida en el Decreto Legislativo No. 58-2011 de fecha 18 de mayo del 2011 y publicada en el diario Oficial “La Gaceta” de fecha 13 de julio del 2011 en la edición No. 32,566. El Consejo de Secretarios de Estado, definirá el justiprecio de los bienes a ser expropiados, con base al avalúo realizado por un valuador profesional acreditado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Esos proyectos estarán incorporados al Sistema Nacional de Inversión Pública y estarán excluidos de la aplicación de la reforma al Artículo 18 del Decreto Legislativo 143-2010 contentivo de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada, contenida en el Decreto Legislativo No. 115-2014, de fecha veinticinco de noviembre del 2014 y publicado en el diario Oficial “La Gaceta” de fecha 30 de diciembre del 2014, en la edición No. 33,619.

**ARTÍCULO 9.- TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** Las compras y contrataciones requeridas para el proceso de rehabilitación y reconstrucción nacional, se llevarán a cabo bajo principios de Transparencia en su formulación, ejecución, rendición de cuentas, veeduría social, participación ciudadana, máxima divulgación y publicidad en los actos y contratos que por su naturaleza sean de interés público para consolidar el desarrollo de Honduras. Asimismo, se debe establecer en los contratos la cláusula de Integridad a que se refiere el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO 10.- ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS:** Ratificar el



*Congreso Nacional*  
*República de Honduras, C. A.*

Decreto Ejecutivo PCM-064-2019 de fecha 15 de noviembre del 2019 y publicado en fecha 17 de diciembre de 2019 en el diario Oficial "La Gaceta" edición No. 35,126, referente a la supresión de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA). Los nuevos contratos que firmen y las reformas que se haga a los existentes serán firmados en representación de lo que era la extinta Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA) por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

**ARTÍCULO 11.- VIGENCIA:** El Presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año Dos Mil Veinte.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
**PRESIDENTE**

**JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO**  
**SECRETARIO**

**SALVADOR VALERIANO PINEDA**  
**SECRETARIO**